



Auto Interlocutorio No. 2231
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de Oficio No. 2231, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: NORMA ROCIO MONTEZUMA REYES Y FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES
Radicación: 760014003008201900375

En atención a la solicitud de cautelas presentada por la apoderada del demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificado con NIT N° 860.042.945-2, la cual, reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado¹,

RESUELVE

1. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del 20% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), honorarios o sumas de dinero a cualquier título que por concepto de contrato de prestación de servicios devenga la demandada **NORMA ROCIO MONTEZUMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1085257562, como empleada de CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL.

2. Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al pagador de CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL, proceder a dar cumplimiento al embargo decretado en esta providencia conforme con las directrices contenidas en el artículo 11 de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3. Límitese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de **\$31.672.850 M/Cte.**

4. Los dineros retenidos deberán ser consignados en el **Banco Agrario** en la **cuenta N°760012041008** de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de este auto. Con la recepción de este auto, queda consumado el embargo.

¹ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

5. **La parte interesada**² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 110

Fecha: SEP.30.2022



A.V.

² **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc6084b5ba2585abb2227636bfc9d5d56fcb3fbe80a7bf328d2c655ec711d9e**

Documento generado en 29/09/2022 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>